JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0246 se encuentra programada audiencia para el 20 de octubre de los corrientes a la hora de las 9:30 am, sin embargo se hace necesario resolver la excepción previa propuesta por Protección en el sentido de vincular a Porvenir y Colfondos previo a la realización de la misma. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario se omitió resolver al excepción previa de falta de integración de Litis consorte necesario con Porvenir y Colfondos propuesta por Protección a folio 153, argumentando que el traslado de régimen que efectúo el demandante fue a Porvenir para el año 1995 y posteriormente se afilio a Colfondos en el año 1997, razón por la cual se hace indispensable su vinculación al proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** para que comparezcan al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020. En cuanto a Colpensiones contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público de carácter nacional, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se suspende la audiencia programada para el 20 de octubre de los corrientes a las 9:30 am hasta tanto se surta el tramite mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

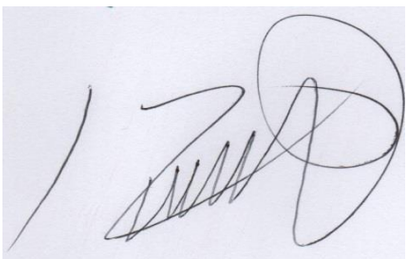

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 67** publicado hoy **06/10/2020**

La secretaria, MDG

LFMO